



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
104/2020**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Francisco Carreño Romero, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	006279

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como **Síndico del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo**, mediante el cual solicita que se le reconozca el carácter de tercero interesado en la presente acción de inconstitucionalidad, asimismo señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, designa delegados, autorizados y solicita el uso de medios electrónicos.

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad** toda vez que la ley reglamentaria que rige a las acciones de inconstitucionalidad, no prevé, para este medio de control, el reconocimiento de partes terceras interesadas que puedan verse afectadas por la sentencia que en su momento llegare a dictarse, además de que las partes no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que les pudiera causar una norma general, pues sólo se denuncia la posible contradicción entre aquella y la propia Constitución Federal.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 61 y 64, párrafo primero¹, de la propia normativa invocada, sólo existe la obligación legal de requerir informes a

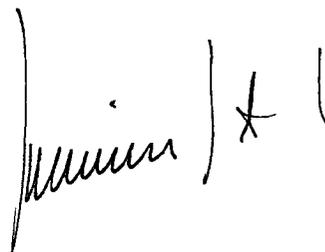
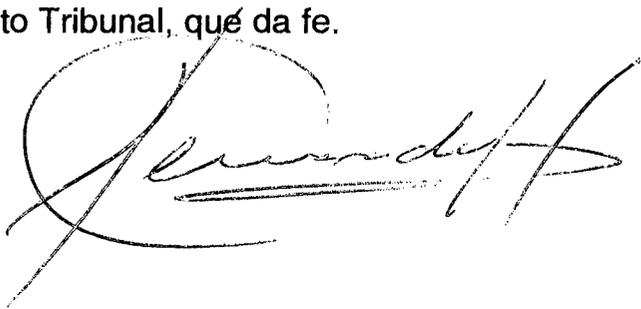
¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:
 I. Los nombres y firmas de los promoventes;
 II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
 III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
 IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
 V. Los conceptos de invalidez.
Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2020

los órganos legislativo y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas, a través de los cuales justifiquen su validez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML/JE/CK